



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-2000-00044-00
DEMANDANTE:	Mariela Angarita Angarita y Otros
DEMANDADO:	Municipio de Ocaña
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de medida cautelar de embargo de remanentes presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), consistente en el embargo de remanentes dentro de procesos ejecutivos adelantados en contra del Municipio de Ocaña, en donde se encuentren embargadas sumas de dinero de dicha entidad territorial:

- **De la solicitud de la medida cautelar:**

En el expediente digital, se aprecia con fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) solicitud del apoderado de la parte ejecutante consistente en lo siguiente:

“(...) PRIMERO: De conformidad con el ART 466 DEL CGP, Ordenar El embargo del REMANENTE DE BIENES DESEMBARGADOS, de propiedad o posesión del MUNICIPIO DE OCAÑA, Ejecutada en el presente proceso, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia.

Señor juez ofíciase a los siguientes despachos judiciales donde actualmente cursan procesos judiciales en contra de la entidad demandada de la siguiente manera y se manifiesta bajo la gravedad de juramento así:

- *TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER: Proceso: EJECUTIVO Radicado: 2003-0118-00 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA (dejo constancia que el municipio de Ocaña de mala fe no dio mas información sobre el proceso es decir el radicado completo)*
- *JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA: Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001333100020040080100 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA-*
- *JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA: Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001333300520130015800 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA (...)*

- **De la procedencia de la medida cautelar solicitada:**

El artículo 466 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de le embargo de los bienes embargados en otro proceso judicial, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados.

Es por lo anterior que la solicitud adicional presentada por la parte ejecutada resulta procedente para satisfacer la obligación constituida a su favor.

Expuesto lo anterior, se **ordenará el EMBARGO de los BIENES DESEMBARGADOS o su REMANENTE**, de Propiedad del MUNICIPIO DE OCAÑA que se tengan en los siguientes despachos judiciales, a órdenes de los procesos que se indican a continuación y hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$769.000.000,00).

- **AI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER** dentro del Proceso: EJECUTIVO Radicado: 2003-00118-00 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA.
- **AI JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA:** Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001333100020040080100 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA-
- **AI JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA:** Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001-33-33-005-2013-00158-00. Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA

Se deberá por Secretaría, **comunicar la presente providencia**, con la finalidad de que se efectúe la aplicación del embargo que se decreta en favor de la parte ejecutante y en contra del Municipio de Ocaña, debiéndose remitir el oficio respectivo a cada una de las dependencias judiciales, adicionándose la copia de esta providencia.

- **Respuesta a requerimientos pendientes**

Por otra parte, el Despacho procede a realizar el recuento de las órdenes pendientes y su cumplimiento, en relación con entidades financieras que han omitido dar cumplimiento a la orden de embargo inicial, procediendo a efectuar unos requerimientos:

- **Banco BBVA.** Se recibe respuesta Al requerimiento de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Operaciones – Embargos, quien allega un listado de productos del Municipio de Ocaña, en donde se señala el tipo de recursos y los conceptos, no obstante, no se describe el cumplimiento de la orden de embargo decretada desde el día 23 de octubre del año 2020, motivo por el cual se dispondrá por secretaría requerir a la entidad financiera para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo, en los términos señalados en la mencionada providencia.
- **Banco de Occidente.** Como respuesta al requerimiento, el Gestor de Servicio UCC – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnologías de Banco de Occidente, en oficio BVR 123-003756 del 13 de diciembre de 2023, aclaró que las cuentas registradas a nombre del cliente MUNICIPIO DE OCAÑA, identificado con NIT No. 890501102, no presenta ningún tipo de bloqueo por embargo a la fecha.

Por lo anterior, por secretaría se le comunicará nuevamente la orden de embargo que sobre las cuentas del Municipio de Ocaña recae desde el 23 de octubre del año 2020, para que se tome nota del embargo en los términos de la orden decretada, debiéndose informar al Despacho su cumplimiento.

- **Respuesta al Trámite incidental:**

Así mismo, se relaciona a continuación la respuesta de las entidades financieras frente a las cuales se dio trámite incidental de desacato:

- **Banco Agrario de Colombia.** En atención a la notificación del trámite incidental, la Gerente Regional Santanderes de la entidad se pronunció en oficio del quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), manifestando que de acuerdo a su base de datos no se encuentran las raditaciones de la orden de embargo y reiteraciones, motivo por el cual solicita se remitan las constancias de las mencionadas ordenes a efectos de verificar el trámite dado a las mismas.

El Despacho dispondrá que por secretaría se remitan a la funcionaria en mención las constancias de las comunicaciones que dan cuenta de la orden de embargo y sus reiteraciones, debiendo en todo caso la entidad una vez reciba tales constancias, dar cumplimiento a la orden de embargo en los términos allí descritos.

- **Banco Serfinanza.** Con la notificación de la apertura del incidente de desacato, se recibió respuesta el pasado día trece (13) de diciembre, del Coordinador de Cuenta de Ahorros y Corriente de la entidad financiera, quien informó que el Municipio de Ocaña no posee productos en esa entidad bancaria, razón por la cual no es posible acatar la medida cautelar decretada.

En virtud de lo anterior, respecto del funcionario competente del Banco Serfinanza se dispondrá el archivo del trámite incidental de desacato.

- **Banco Popular.** Como respuesta a la apertura del trámite incidental de desacato, se recibe respuesta de fecha 12 de diciembre del año 2023 suscrito por la Dirección de Embargos y Requerimientos, informando que no se cuenta con el número de identificación del ejecutado, motivo por el cual requiere complementar la información.

No obstante, el día siete (07) de diciembre del año 2023 se había recibido respuesta del funcionario de la entidad Gerencia de Soporte y Servicios de Productos del Pasivo, quien indicó que la entidad demandad Municipio de Ocaña, identificada con NIT 890.501.102, no tiene, ni ha tenido vínculo con la entidad, motivo por el cual no hay producto sobre el cual dar cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anterior, se hace necesario archivar el trámite incidental respecto del funcionario de la entidad financiera Banco Popular.

- **Banco Av Villas.** Habiéndose notificado la apertura del incidente de desacato, el funcionario competente de la entidad informa el día 11 de diciembre de 2023 que no se tienen registro de cuentas ni productos a nombre del Municipio de Ocaña, motivo por el cual no se atiende la orden impartida.

En virtud de lo anterior, respecto del funcionario competente del Banco Av. Villas se dispondrá el archivo del trámite incidental de desacato.

- **Banco Scotiabank.** Notificada la apertura del incidente de desacato, el funcionario competente de la entidad informa el día 12 de diciembre del año 2023 que no se tienen registro de cuentas ni productos a nombre del Municipio de Ocaña, motivo por el cual no es posible atender la orden impartida.

En virtud de lo anterior, respecto del funcionario competente del Banco Scotiabank se dispondrá el archivo del trámite incidental de desacato.

- **Banco Finandina S.A. BIC.** Notificada la apertura del incidente de desacato, el funcionario competente de la entidad informa el día 06 de diciembre del año 2023 que no se tienen registro de cuentas ni productos a nombre del Municipio de Ocaña, motivo por el cual no es posible atender la orden dada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, respecto del funcionario competente del Banco Finandina S.A. BIC, se dispondrá el archivo del trámite incidental de desacato.

- **Banco GNB Sudameris:** El día 12 de diciembre del año 2023 el funcionario competente informa que no se cuenta con el NIT de la entidad territorial para verificar la existencia de productos a su nombre, motivo por el cual, por secretaría, se deberá remitir nuevamente la comunicación indicando el NIT del Municipio de Ocaña.

- **Reiteración a la entidad Banco Caja Social**

Habiéndose remitido la comunicación el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la fecha no se ha recibido respuesta, motivo por el cual se hace necesario **REITERAR** la orden:

*“REQUERIR a la CENTRAL OPERATIVA DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DEL BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva informar respecto de las cuentas “(...) ****6701, ****6718, ***1871 a nombre del Municipio de Ocaña” y que se registran como embargadas, cuál es la autoridad judicial que dispuso la respectiva medida, así como el radicado del proceso y demandantes, conforme lo considerado en precedencia.”*

El término para cumplir con los requerimientos efectuados a las entidades financiera será de tres (03) días, una vez recibida la comunicación respectiva.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los BIENES DESEMBARGADOS o su REMANENTE, de Propiedad del MUNICIPIO DE OCAÑA que se tengan en los siguientes despachos judiciales, a órdenes de los procesos que se indican a continuación y hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$769.000.000,00):

- **AI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER** dentro del Proceso: EJECUTIVO Radicado: 2003-00118-00 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA.
- **AI JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA** dentro del Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001-33-31-000-2004-00801-00 Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA-

- **AI JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA:** dentro del Proceso: EJECUTIVO Radicado: 54001-33-33-005-2013-00158-00. Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA

Se deberá por Secretaría, **comunicar la presente providencia**, con la finalidad de que se efectúe la aplicación del embargo que se decreta en favor de la parte ejecutante y en contra del Municipio de Ocaña, **debiéndose remitir el oficio respectivo a cada una de las dependencias judiciales, adicionándose la copia de esta providencia.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE INGENIERÍA – OPERACIONES – EMBARGOS** del **BANCO BBVA**, que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 23 de octubre del año 2020, conforme la información brindada sobre la existencia de cuentas a nombre del Municipio de Ocaña.

TERCERO: COMUNÍQUESE nuevamente al Gestor de Servicio UCC – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnologías de Banco de Occidente, con base en su respuesta, la orden de embargo de fecha 23 de octubre del año 2020 que recae sobre las cuentas del Municipio de Ocaña, para que se proceda a dar cumplimiento a la misma, debiéndose acreditar al Despacho el trámite adelantado.

CUARTO: REMITIR a funcionaria - Gerente Regional Santanderes del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las constancias de las comunicaciones que dan cuenta de la orden de embargo y sus reiteraciones. Una vez recibida las mismas, deberá la entidad, dar cumplimiento a la orden de embargo en los términos allí descritos.

QUINTO: COMUNICAR al funcionario competente de la entidad financiera **Banco GNB Sudameris** el NIT del Municipio de Ocaña para que se sirva verificar la existencia de productos a su nombre, y en caso de existir, se proceda a cumplir con la orden de embargo de fecha 23 de octubre del año 2020, debiendo en todo caso informar el trámite adelantado.

SEXTO: REITERAR al **BANCO CAJA SOCIAL** la comunicación el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), consistente en **REQUERIR** a la **CENTRAL OPERATIVA DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DEL BANCO CAJA SOCIAL** para que se sirva informar respecto de las cuentas "(...) ****6701, ****6718, ***1871 a nombre del Municipio de Ocaña" y que se registran como embargadas, cuál es la autoridad judicial que dispuso la respectiva medida, así como el radicado del proceso y demandantes, conforme lo considerado en precedencia."

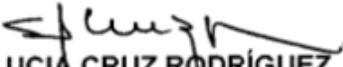
Vencido el término que se otorga para brindar la información y en caso de no darse cumplimiento, pasará al Despacho para iniciar el trámite incidental de desacato en contra del funcionario del área, por no dar respuesta al requerimiento.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el trámite incidental iniciado respecto de los funcionarios competentes de las entidades **Banco Serfinanza, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Scotiabank, Banco Finandina S.A. BIC**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

OCTAVO: Para el control de términos por secretaría, el término que se concede a las entidades financieras para el cumplimiento de la respectiva orden, será de **TRES (03) DÍAS**, una vez recibida la comunicación respectiva.

NOVENO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), hoy dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 a.m., Nº 01.

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-2000-00044-00
DEMANDANTE:	Mariela Angarita Angarita y Otros
DEMANDADO:	Municipio de Ocaña
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho la presente ejecución, surtido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, observándose que no hubo pronunciamiento de la parte ejecutada Municipio de Ocaña. No obstante, el Despacho debe efectuar el estudio de la actualización presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Así las cosas, el Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, dispondrá la remisión del expediente digital, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo correspondiente en la verificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra en el expediente digital de la plataforma SAMAI, ubicado en el número 102 según el índice del cuaderno principal.

Para el efecto, por secretaría se deberá realizar el trámite correspondiente para la remisión digital del expediente, haciendo viable el estudio contable que efectuará la profesional antes citada, debiéndosele remitir por medio digital la información a su correo institucional personal y dejándose constancia en el expediente. Una vez efectuada la revisión y brindado el concepto contable, el expediente deberá pasar al Despacho para impartir la aprobación o realizar la modificación de la actualización de liquidación del crédito presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTANSE las piezas necesarias del expediente, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo correspondiente en la verificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra en el expediente digital de la plataforma SAMAI, ubicado en el número 102 según el índice, del cuaderno principal.

Efectuada la revisión y brindado el concepto contable, el expediente deberá pasar al Despacho para impartir la aprobación o realizar la modificación de la actualización de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), hoy dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 a.m., Nº 01.

Secretario